



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2024-00017-00

ACCIONANTE: FREDIS MANUEL BENAVIDES ACUNA

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El señor FREDIS MANUEL BENAVIDES ACUNA, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD y la INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se hace necesario vincular al trámite a MARIO RAFAEL PERALTA PAYARES

Finalmente se requerirá al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD para que adjunto a su informe remita link de acceso al expediente 2020-0118

Finalmente solicita como medida provisional:

MEDIDA TRANSITORIA O PROVISIONAL:

Con el respeto y comedimiento que me caracteriza, me permito solicitar al señor Juez Constitucional que como Medida Transitoria y mientras se dicta Fallo de Fondo se ordene a las Accionadas **EL JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ATLANTICO Y CONTRA EL INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**, cuyo Representante Legal es el doctor JUAN JOSE PATERNINA SIMANCAS, Y EL Dr. EDWAR GALINDO ARGEL, respectivamente, para que con carácter **URGENTE** y sin ninguna dilación ordene a quien corresponda suspender toda acción que ponga en riesgo los derechos fundamentales del suscrito que soy una persona de la tercera edad que en la actualidad cuento con 68 años de edad, y por ser sujeto de especial protección constitucional, especialmente proteger preventivamente los derechos del niño, SAMUEL DAVID BENAVIDES SALAS, nacido el 11 de octubre de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, le solicito decretar la medida provisional que pordene la suspensión de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 4E No. 56D-08, Barrio Villa Karla, y que esta programada para las 9:00 a.m. del día 7 de febrero de 2024.

Agradezco a su señoría acoger mi peticion y evitar el perjuicio irremediable hasta tanto se resuelva el incidente de nulidad que cursa en el juzgado tercero de pequeñas causas y competencias Multiples de soledad.

Teniendo en cuenta que el actor es una persona de 68 años de edad y la diligencia se encuentra programada para el día de hoy, resulta procedente conceder la medida solicitada y en consecuencia ordenar la suspensión de la DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ADJUDICADO, PROGRAMADA PARA EL DIA 7 DE FEBRERO DE 2024 hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor señor FREDIS MANUEL BENAVIDES ACUNA, en contra de JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD y la INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a MARIO RAFAEL PERALTA PAYARES



TERCERO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD para que adjunto a su informe remita link de acceso al expediente 2020-0118

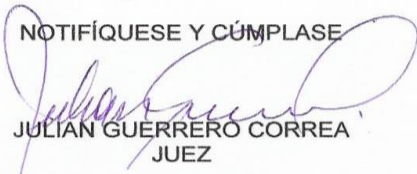
CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que una vez notificados del presente auto informen a este despacho la dirección física y/o electrónica de notificación del vinculado MARIO RAFAEL PERALTA PAYARES

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: CONCEDER la medida provisional solicitada por la parte actora y en consecuencia SUSPENDER la DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ADJUDICADO, PROGRAMADA PARA EL DIA 7 DE FEBRERO DE 2024 hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, librese el oficio correspondiente a las entidades accionadas.

SEPTIMO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL